	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ		
	SECRETARIA DE GOBIERNO		
Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6	Código DC-M-CP-01S-Doc

**DECRETO No 043 de 2022
(26 de mayo)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL 29 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE VELEZ – SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, asimismo, establece, dentro de los fines esenciales, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.


Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que la Ley Estatutaria 130 de 1994 en sus artículos 22 y siguientes, regula lo referente a la publicidad, propaganda y las encuestas políticas con el fin de garantizar el pluralismo, equilibrio informativo y la imparcialidad de las mismas durante los comicios electorales.

Que el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se lleve a cabo empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha del comicio electoral.

Que la Ley Estatutaria 163 de 1994 "por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral", en su artículo 10 establece la prohibición de toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones, así mismo dispone en su artículo 16 sobre la prelación que tienen los ancianos y los ciudadanos que padezcan de limitaciones físicas que les impidan valerse por sí mismos, para ejercer el derecho al sufragio "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación.

Que el Decreto Ley 2241 de 1986 en el artículo 156 establece que, para efectos de la comunicación de los resultados electorales, todas las oficinas telefónicas, telegáficas y postales funcionarán en forma permanente el día de las elecciones y transmitirán con prelación y franquicia los resultados de las votaciones a los Registradores Auxiliares o los delegados municipales al respectivo Registrador del Estado Civil.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ			
	SECRETARIA DE GOBIERNO			
Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6	Código DC-M-CP-01S-Doc	

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, en todas las elecciones nacionales y territoriales se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

Que el Ministerio del Interior expidió el decreto No. 830 del 24 de mayo de 2022 emitió las normas para el desarrollo de las elecciones presidenciales a celebrarse en primera vuelta el 29 de mayo, y si hubiere segunda vuelta el 19 de junio de 2022 en el territorio nacional.

Que el día 19 de mayo de 2022 se llevo a cabo consejo de seguridad en el que se emitieron recomendaciones a fin de garantizar el orden público en el certamen electoral del domingo 29 de mayo de 2022.

Que el día 26 de mayo de 2022 se llevó a cabo comité de seguimiento electoral donde se evaluaron las recomendaciones emitidas en consejo de seguridad y se recomendó adoptar las disposiciones contenidas en el decreto No. 830 del 24 de mayo de 2022 emitido por el ministerio del interior.


En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Adoptar las disposiciones del Decreto No. 830 del 24 de mayo de 2022 emitido por el Ministerio del Interior y dictar otras disposiciones a nivel municipal, a fin de garantizar el normal desarrollo durante las elecciones presidenciales a celebrarse en primera vuelta el 29 de mayo, y si hubiere segunda vuelta el 19 de junio de 2022 en el territorio municipal.

Artículo 2. Transmisiones. Con miras al normal desarrollo del proceso electoral para Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia, a realizarse el 29 de mayo en primera vuelta y el 19 de junio de 2022 en segunda vuelta, si la hubiere, los programas, mensajes, entrevistas o ruedas de prensa que se transmitan con candidatos o dirigentes políticos, así como la propaganda electoral, deberán realizarse dentro de los parámetros del respeto a la honra, el buen nombre y a la intimidad de los demás aspirantes y de las personas en general, de manera que en ningún momento perturben el desarrollo normal del debate electoral, obstaculicen la acción de las autoridades electorales o constituyan factor de alteración del orden público, sin perjuicio del debate político y del ejercicio del derecho a la oposición y de conformidad con la reglamentación que para el efecto deba expedir el Consejo Nacional Electoral.

Así mismo, en los términos de los artículos 27 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 y 25 de la Ley Estatutaria 996 de 2005, los concesionarios y operadores privados de radio y televisión deberán garantizar el pluralismo, la imparcialidad, el equilibrio informativo y la veracidad en el manejo de la información sobre las campañas presidenciales y el proselitismo electoral. Los concesionarios y operadores privados de los servicios de radiodifusión sonora, de espacios de televisión, los canales privados del servicio de televisión por suscripción y los canales regionales y locales, se harán responsables de las informaciones que transmitan que no den estricto cumplimiento a lo preceptuado en este artículo.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ			
	SECRETARIA DE GOBIERNO			
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6	Código DC-M-CP-01S-Doc

Conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley Estatutaria 996 de 2005, durante la campaña presidencial no podrá ser transmitida la gestión del gobierno por el Canal Institucional del Estado.

Los concesionarios y operadores privados de los espacios de televisión y del servicio de radiodifusión sonora que transmitan publicidad política deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 996 de 2005 y demás disposiciones vigentes. Las autoridades a quienes corresponde ejercer inspección y control sobre la radio, la televisión y demás medios audiovisuales y de comunicaciones, vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo dispuesto en estas normas.

Artículo 3. Manifestaciones y actos de carácter político. Con anterioridad a la realización de desfiles, manifestaciones y demás actos de carácter político a efectuarse en los lugares públicos, los interesados deben dar aviso al respectivo alcalde, de conformidad con el artículo 53 del Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016.

De igual forma los interesados en manifestaciones o actos de carácter político en recintos abiertos o cerrados deberán dar cumplimiento a los requisitos normativos del Código Nacional de Policía y Convivencia y a la normatividad local vigente.


Desde la expedición del presente acto administrativo hasta el lunes 30 de mayo de 2022, en la primera vuelta, y, en la segunda vuelta si hubiere lugar a ella a partir del lunes 13 de junio y hasta el lunes 20 de junio, solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.

Artículo 4. Propaganda electoral, programas de opinión y entrevistas. De conformidad con lo previsto en los artículos 29 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, 10 de la Ley 163 Estatutaria de 1994, 28 de la Ley Estatutaria 996 de 2005 y 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, durante el día de elecciones se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.

Para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ		
	SECRETARIA DE GOBIERNO		
Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6	Código DC-M-CP-01S-Doc

hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

Parágrafo. Durante el día de elecciones, se prohíbe a los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

Artículo 5°. Prohibición de auxiliares o guías de información electoral De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1475 del 2011, el día de las elecciones no pueden instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, y está prohibida las personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guía" y demás denominaciones. La policía está facultada para desmontar estos puestos de información, decomisar los elementos empleados para el mismo y suspender la actividad, cuando se trate de sitios abiertos al público.

Artículo 6°. Acompañante para votar. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.


Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

Artículo 7. Información de resultados electorales. El día de las elecciones, mientras tiene lugar el acto electoral, los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria, podrán suministrar información sobre el número de personas que emitieron su voto, señalando la identificación de las correspondientes mesas de votación, con estricta sujeción a lo dispuesto en este decreto.

Después del cierre de la votación, los medios de comunicación citados sólo podrán suministrar información sobre resultados electorales provenientes de las autoridades electorales.

Cuando los medios de comunicación difundan datos parciales, deberán indicar la fuente oficial en los términos de este artículo, el número de mesas del cual proviene el resultado respectivo, el total de mesas de la circunscripción electoral y los porcentajes correspondientes al resultado que se ha suministrado,

Artículo 8. De las encuestas, sondeos y proyecciones electorales. Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida deberá cumplir con las condiciones estipuladas en el artículo 28 de la Ley Estatutaria 996 de 2005.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ		
	SECRETARIA DE GOBIERNO		
Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6	Código DC-M-CP-01S-Doc

La encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar expresamente la persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó, la fuente de su financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indagó, el área y la fecha o período de tiempo en que se realizó y el margen de error calculado.

Se prohíbe la realización o publicación de encuestas o sondeos la semana anterior a las elecciones a la Presidencia de la República en los medios de comunicación social nacional. También queda prohibida la divulgación en cualquier medio de comunicación de encuestas o sondeos, durante el mismo término, que difundan los medios de comunicación social internacionales.

El día de las elecciones, los medios de comunicación no podrán divulgar proyecciones con fundamento en los datos recibidos, ni difundir resultados de encuestas sobre la forma como las personas decidieron su voto o con base en las declaraciones tomadas a los electores sobre la forma cómo piensan votar o han votado el día de las elecciones.

El Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen profesionalmente esa actividad, cuando se trate exclusivamente de encuestas político-electorales o sondeos de opinión, para asegurar que las preguntas al público no sean formuladas de tal forma que induzcan una respuesta determinada.


Artículo 9. Información sobre orden público y prelación de mensajes. En materia de orden público, los medios de comunicación transmitirán el día de las elecciones, las informaciones confirmadas por fuentes oficiales.

Desde el sábado 28 de mayo a las 00:00 horas hasta el domingo 29 de mayo de 2022 11 :59 pm para la elección en primera vuelta, y desde el sábado 18 de junio a las 00:00 horas hasta el domingo 19 de junio de 2022 11 :59 pm si hubiere segunda vuelta, los servicios de telecomunicaciones darán prelación a los mensajes emitidos por las autoridades electorales.

Artículo 10. Colaboración de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y operadores postales en los procesos electorales. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y proveedores del servicio de radiodifusión sonora prestarán sus servicios en forma permanente el día de las elecciones y transmitirán con prelación los resultados de las votaciones al Registrador Nacional del Estado Civil y a los correspondientes delegados del Registrador Nacional, de conformidad con el plan de comunicaciones que para el efecto establezca la Organización Electoral.

Artículo 11. Uso de celulares y cámaras en los puestos de votación. Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación debidamente acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A partir de las 4:00 p.m. inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ			
	SECRETARIA DE GOBIERNO			
Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6	Código DC-M-CP-01S-Doc	

facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

Artículo 12. Disponibilidad de las grabaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1341 de 2009, los proveedores de servicios de radiodifusión sonora mantendrán a disposición de las autoridades, durante la campaña electoral y por lo menos treinta (30) días después de la respectiva elección, la grabación completa de todos los programas periodísticos e informativos que se transmitan.

Artículo 13. Ley seca. De conformidad con los criterios previstos en el Título 4, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, se prohíbe y restringe la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 m.) del lunes 30 de mayo, para la primera vuelta y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 18 de mayo hasta las doce del día (12:00 m.) del lunes 20 de mayo, para la segunda vuelta si la hubiere.


Artículo 14. Porte de armas. Las autoridades militares de que tratan los artículos 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 2268 de 2017, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio municipal, desde el viernes 27 de mayo hasta el miércoles 1 de junio de 2022 para la primera vuelta y desde el viernes 17 de junio hasta el miércoles 22 de junio de 2022 para segunda vuelta si la hubiere, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

Artículo 15. Tránsito de vehículos automotores y de transporte fluvial. Se restringe la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 16. Transporte. De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Estatutaria '1475 de 2011, los sistemas masivos de transporte y las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Sólo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.

Artículo 17. Cierres Viales. Se restringe la movilidad vehicular durante el domingo 29 de mayo de 2022 desde las 6:00 a.m. hasta las 07.00 p.m. del mismo día de las siguientes vías:

Cierres Viales
Carrera 4 con calle 9 antiguo Telecom
Calle 8 con carrera 3
Carrera 4 con calle 7
Carrera 5 con calle 7 esquina plaza de mercado
Calle 8 con carrera 5

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ		
	SECRETARIA DE GOBIERNO		
Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6	Código DC-M-CP-01S-Doc

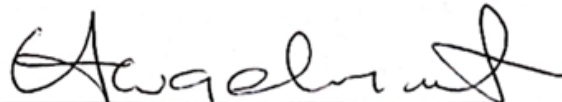
Artículo 18. Transporte de carga. Se restringe el transporte de carga pesada, vehículos con trasteos y cilindros de gas durante el domingo 29 de mayo de 2022 desde las 6:00 a.m. hasta las lunes 30 de mayo a las 4:00 a.m.

Artículo 19. Sanciones. Las infracciones a lo dispuesto en este decreto serán objeto de la imposición de medidas correctivas a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016. Además de las demás sanciones establecidas en el Decreto No. 830 de 2022 emitido por el Ministerio del Interior.

Artículo 20. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su promulgación, en deroga todos aquellos decretos municipales que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Vélez, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del dos mil veintidos (2022)



ANGÉLICA MARÍA MATEUS SANTAMARÍA
Alcaldesa Municipal

Proyecto: Jhonnatan Gonzalez Pinzon – Apoyo Gobierno
Reviso: Alex Patiño - Aceso Juridico Externo
Aprobo: Sonia Garcia- Peña: secretaria de Gobierno